

Expediente 2023-00368-00

Designación Guardador

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

A Despacho se encuentra demanda de DESIGNACION DE GUARDADOR promovida a través de apoderada judicial (Defensora de Familia), por solicitud de la señora LUZ CORINA VILLA ARISTIZABAL, con relación con la menor MADELYN VILLA ARISTIZABAL, la que al ser estudiada se observa reúne los requisitos establecidos en el Art. 82 y s.s., del Código General del Proceso, y en virtud a ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada para proceso de DESIGNACION DE GUARDADOR instaurada a través de apoderada judicial (Defensora de Familia) promovida por la señora LUZ CORINA VILLA ARISTIZABAL, con relación con la menor MADELYN VILLA ARISTIZABAL, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Dar al presente proceso el trámite del PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA. Art. 579 del Código del Código General del Proceso

TERCERO: Notifíquese este auto a la DEFENSORA DE FAMILIA y córrase traslado a la PROCURADORA JUDICIAL II EN ASUNTOS DE FAMILIA.

CUARTO: Se dispone el emplazamiento a los parientes indeterminados que se crean con derecho a la guarda de la menor MADELYN VILLA ARISTIZABAL, conforme lo dispone el artículo 108 del CGP, lo cual se hará mediante una publicación o inclusión en la página web de la rama judicial- registro nacional de personas emplazadas-, donde se consignara el tipo de proceso, sujetos procesales y demás características del presente proceso.

QUINTO: Se dispone citar, para ser oídos, a los parientes:
(Art. 61 C.C.)

- ALEIDA ARISTIZABAL
- MIGUEL ANGEL ARISTIZABAL
- DALILA VILLA

Cuyas direcciones se encuentran enunciadas en la demanda.

SEXTO: Se ordena la designación como Guardadora Provisional a la señora LUZ CORINA VILLA ARISTIZABAL, con respecto a la menor MADELYN VILLA ARISTIZABAL, para que la represente en todos sus actos, Nombramiento que se

dará a conocer al público en general mediante aviso que se insertará en un diario de amplia circulación (la república, el tiempo, el espectador), hecho lo anterior se procederá a la posesión y discernimiento del cargo. Este nombramiento será inscrito en el Registro Civil de Nacimiento de la menor.

SEPTIMO: Surtidas las anteriores actuaciones, se procederá con las demás fases procesales.

OCTAVO: Se le reconoce personería suficiente para actuar a la Dra. LUZ EUGENIA TABARES LOPEZ (defensora de Familia) para representante a la menor interesada en esta causa.

NOTIFIQUESE.

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8094420175a608f2226c14f4b808cdf1a66e760f742c351165036e9ab40703b**

Documento generado en 16/01/2024 08:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>